



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A EMBARCACIÓN ARTESANAL IX REGIÓN.

VALPARAÍSO, 23 MAR. 2018

R. EX. Nº 1062

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la X Región y por el armador de la embarcación artesanal "PALMI II"; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 065/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 2438-2018 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 029/2018, de fecha 06 de marzo de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 4243 y Nº 4502, ambas de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta, sardina común y jurel de la X Región, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 492 toneladas del recurso sardina común, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 4502 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "PALMI II", inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región en las pesquerías antes señaladas, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **492 toneladas de sardina común** provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, Registro de Asociaciones Gremiales N° 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la X Región.

2.- La cesión se efectúa en favor de la embarcación artesanal "PALMI II", RPA 965369, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región en las pesquerías antes señaladas.

3.- Descuéntese **492 toneladas de sardina común** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, mediante Resolución Exenta N° 4502 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de sardina común autorizada para la señala pesquería en la IX región, mediante Resolución Exenta N° 4243 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
TITIN (RPA 951651) Sardina común: 492 t.	9271616-3	GONZALO CAMPOS GONZALEZ
	9281463-7	LUIS HERNANDEZ SOTO
	12434350-K	JUAN VARGAS SOTO
	16169772-9	RODRIGO BERRIOS ALMONACID

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organizaciones de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN.

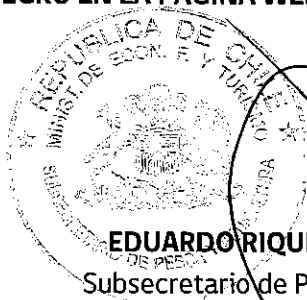
8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CGS/IMU

